



OJUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 03 tres de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Ahora bien, en los términos del artículo 363 idem, se señala como honorarios profesionales para el perito partidor, el valor correspondiente al **uno punto cinco por ciento (1.5%)** del activo partible, sin que dicho valor exceda el máximo autorizado en el artículo 04 del acuerdo 1852 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El rubro previamente fijado, deberá ser cancelado por los interesados a prorrata.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N°</p> <p><u>18</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín <u>10</u> de <u>FEB</u> de 20<u>21</u></p> <p>por <u>Juan Jaramillo</u></p> <p>Secretaria</p>

Memorial. Atiendo Requerimiento Aportando Nuevamente Trabajo de Partición / 2005 - 01072

Juan Carlos González Pulgarín <juangonzalezabogado@gmail.com>

Mié 16/12/2020 4:02 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pygasesoresjuridicos@gmail.com; <pygasesoresjuridicos@gmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Atiendo Pequerimiento Rad. 2005-1072.pdf; Trabajo de Partición M. Belarmina Daza Jiménez 2005-01072-comprimido.pdf;

Doctor Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez Tercero (3º) de Familia de Oralidad
Medellín (Antioquia)

Radicado: 05 001 31 10 003 2005 - 01072 00

Proceso: Sucesorio

Solicitante: Amparo Daza Jiménez

Causante: María Belarmina Daza Jiménez

Número de folios aportados en el documento adjunto: 25

Cortésmente,

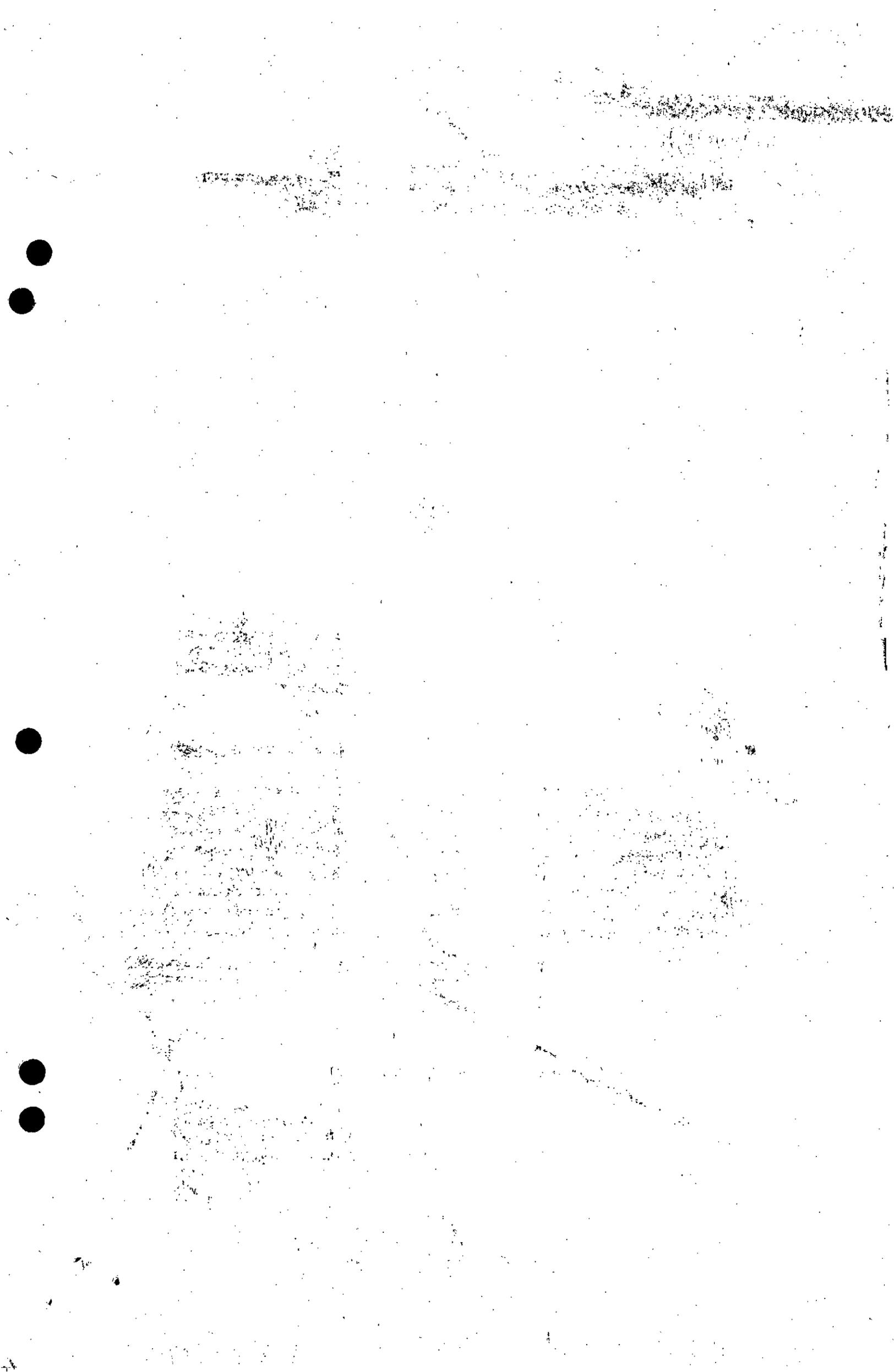
Juan Carlos González Pulgarín

Especialista en Derecho de Familia

Carrera 49 No 50-22 Oficina: 813

Contacto: 316 868 49 58

Medellín - Colombia



Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez Tercero (3º) de Familia de Oralidad
Medellín (Antioquia)
E. S. D.

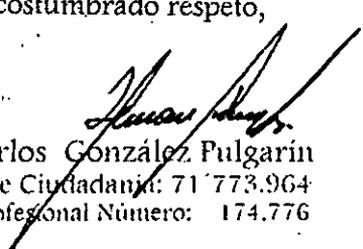
Radicado: 05 001 31 10 003 2005 - 01072 00

Asunto: Atiendo Requerimiento

Proceso: Sucesorio
Solicitante: Amparo Daza Jiménez
Causante: María Belarmina Daza Jiménez

En mi condición de Partidor según nombramiento otorgado por medio de auto del día Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio del presente escrito y de acuerdo a su solicitud, presento nuevamente ante usted señor Juez, el TRABAJO DE PARTICION en archivo PDF COMPRIMIDO de los bienes de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número: 21 326.194, fallecida el día ocho (08) de diciembre del dos mil dos (2002), siendo su último domicilio el municipio de Medellín (Antioquia), trabajo de partición que da cumplimiento a mi labor.

Con el acostumbrado respeto,


Juan Carlos González Pulgarín
Cédula de Ciudadanía: 71 773.964
Tarjeta Profesional Número: 174.776

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez Tercero (3o) de Familia de Oralidad
Medellín (Antioquia)
E. S. D.

Radicado: 05 001 31 10 003 2005 - 01072 00

Asunto: Trabajo de Partición

Proceso: Sucesorio
Solicitante: Amparo Daza Jiménez
Causante: María Belarmina Daza Jiménez

JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía número: 71'773.964, con Tarjeta Profesional número: 174.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Partidor según nombramiento otorgado por medio de auto del 24 de septiembre de 2019 de su despacho, a usted señor Juez, por medio del presente escrito presento el TRABAJO DE PARTICION de los bienes de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número: 21'326.194 y falleció el día 08 de diciembre de 2002, siendo su último domicilio el municipio de Medellín (Antioquia), trabajo de partición que da cumplimiento a mi labor.

Se divide él presente en los siguientes:

RESEÑA HISTORICA Y HEREDEROS RECONOCIDOS

1. Por Auto Interlocutorio del 09 de febrero de 2006, el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ y reconoció como heredera a la señora AMPARO DAZA JIMENEZ.
2. Por Auto del 06 de abril de 2006, se niega el reconocimiento como heredero de ANDRÉS FELIPE RESTREPO PALACIO, de conformidad con los artículos 1040 y 1051 del Código Civil, además requiere se aporte Registros Civiles de Nacimiento y Defunción.
3. En Auto del 12 de junio, el Despacho nuevamente exige se aporten Registros Civiles de Nacimiento y Defunción, previo a resolver sobre reconocimientos de herederos y programa Diligencia de Inventario de Bienes para el 17 de julio de 2006.
4. El día 17 de julio de 2006, se realiza la Audiencia de Inventario de Bienes de la herencia, y en auto del 27 de julio de 2006, se da traslado de la Diligencia de Inventarios, así como se comunica a la DIAN sobre la sucesión.

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

5. En Auto del 23 de noviembre de 2006, el Juzgado reconoció a GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL como cesionaria en los derechos que le corresponderían a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, hermano de la finada. Informa a los herederos de la comunicación remitida por la DIAN, requiere y reconoce como herederos a CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRÍO, OLGA MARGARITA DAZA BERRÍO, ROSALINA DAZA BERRÍO, GABRIEL DAZA BERRÍO, JORGE ELIÉCER DAZA BERRÍO, LUIS ALBERTO DAZA BERRÍO, quienes heredan en representación de su padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, hermano de la causante.
6. Por Auto del 09 de abril de 2007, se reconoce como heredera a DIANA MARÍA DAZA BERRÍO, quien hereda en representación de su padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, hermano de la causante. Requiere e informa de decisión de la DIAN.
7. En Auto del 23 de abril de 2007, se reconoce como heredero a MARIO DAZA JIMÉNEZ, en calidad de hermano de la causante.
8. Por Auto del 27 de agosto de 2008, se reconoció como heredero a GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMÉNEZ, en calidad de hermano de la causante. Se anexan copias de las declaraciones de renta, indica sobre la gestión administrativa ante la DIAN a fin de poder continuar con el trámite.
9. Por medio de Auto del 15 de octubre de 2008, se aprueba la Diligencia de Inventarios y Avalúos.
10. En Auto del 19 de agosto de 2009, se decreta la liquidación, partición y adjudicación.
11. Por Auto del 31 de agosto de 2009, se designó como partidor al señor Gustavo Amaya Yepes.
12. En Auto de 06 de diciembre de 2010, se reconoció como herederos a CONSUELO, MARIA LUCÍA, MARÍA BERNARDITA y ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA, en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO, quien era hermana de la finada.
13. Por Auto de 28 de junio de 2012, se reconoció como heredero a GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA, en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO, quien era hermana de la finada. Se requiere y se acepta la renuncia del partidor, a la vez que se nombra en el cargo a Carlos Andrés Botero.
14. Por medio de Auto del 28 de mayo de 2013, se pone memorial en conocimiento de los interesados, a fin de ser reconocidos como legatarios, y en Auto del 25 de septiembre de 2013 son reconocidos como herederos legatarios: ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL, PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL, GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL, LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL, JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL.

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

15. En Auto del 16 de septiembre de 2013 es reconocida como hereda legataria LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ.

HEREDEROS RECONOCIDOS

1. AMPARO DAZA JIMENEZ, por Auto del 09 de febrero de 2006, hermana de la causante.
2. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, por Auto del 23 de noviembre de 2006, como cesionaria en los derechos que le corresponderían a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, hermano de la finada. A la vez que es reconocida GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, en calidad de legataria conforme a Auto de 12 de octubre de 2011.
3. MARIO DAZA JIMÉNEZ, en Auto del 23 de abril de 2007, se reconoce como heredero en calidad de hermano de la causante.
4. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRÍO, OLGA MARGARITA DAZA BERRÍO, ROSALINA DAZA BERRÍO, GABRIEL DAZA BERRÍO, JORGE ELIÉCER DAZA BERRÍO, LUIS ALBERTO DAZA BERRÍO, por Auto del 23 de noviembre de 2006, y DIANA MARÍA DAZA BERRÍO, por Auto del 09 de abril de 2007, quienes heredan en representación de su padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, hermano de la causante.
5. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMÉNEZ, por Auto de 27 de agosto de 2008, hermano de la finada.
6. CONSUELO RESTREPO DAZA, MARIA LUCÍA RESTREPO DAZA, MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA y ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA, por Auto del 06 de diciembre de 2010, quienes heredan en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO, hermana de la causante. Y por medio de Auto de 28 de junio de 2012, se reconoce como heredero a GABRIEL MARÍA RESTREPO DAZA, también en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO.
7. ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL, PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL, GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL, LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL, JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL, en Auto del 25 de septiembre de 2013 son reconocidos como herederos legatarios.
8. LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ, en Auto del 16 de septiembre de 2013 es reconocida como hereda legataria.

PARTICIÓN

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del proceso de sucesión testada de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ, y que hace relación a los bienes objeto de esta partición, se encuentra que se tomaron en dicha audiencia los escritos de dos (2) abogados que presentaron los Inventarios y Avalúos, sin embargo, se encuentra que dichos trabajos no fueron muy acabados, pero, dado que fueron estos los que se tuvieron en cuenta, sumado que han pasado muchos-

3

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

años que me sucedieron, incluso antes otros partidores que renunciaron a sus cargos, logro complementar dicha labor con las copias de las escrituras que se aportaron en los últimos tiempos, procediendo a señalar que los bienes de la sucesión están conformados así:

PARTIDA PRIMERA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 13.45% del derecho de dominio y posesión real y material de una casa, segunda planta, ubicada en el barrio La Floresta de la fracción de La América, de dirección catastral calle 46 N° 78 A - 11, tipo de predio urbano. Que linda: Por el Norte que es su frente en 12.50 metros con la calle 46; por el Oriente en 13.61 metros con terrenos de Carlos de Villa; por el Sur en 14.51 metros aproximadamente con el Lote número 11; por el Occidente en 11.90 metros con el Lote número 9; por Arriba con el techo del edificio y por Debajo con el techo de la primera planta de propiedad de ROSALINA DAZA JIMÉNEZ.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por adjudicación en sucesión de su señora madre ELISA JIMENEZ (Vda.) de DAZA mediante Sentencia del 07 de junio de 1994, del Juzgado 5° de Familia de Medellín, aclarada la anterior Sentencia mediante Auto del 31 de agosto de 1994 Juzgado 5° de Familia de Medellín. Adquirió por adjudicación por sucesión de su hermana MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 1400 de 29 de julio de 1997 de la Notaría 10 de Medellín. Adquirió por adjudicación por sucesión de su hermana ROSA LINA DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 1214 de 21 de mayo de 2001 de la Notaría 9 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-18238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

AVAUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18'500.000).

PARTIDA SEGUNDA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 100% del derecho de dominio y posesión real y material del apartamento 202 del edificio de propiedad horizontal, ubicado en el barrio Manrique, de dirección catastral calle 73 N° 46-81, interior 202, tipo de predio urbano. Con un área construida de 85.55 metros cuadrados, un área libre de 6.05 metros cuadrados. Que linda: Por el frente o Norte con la fachada principal del edificio que da a la calle 73, en una extensión de 3.10 metros; por la parte de atrás o Sur, con muros que lo separan del solar del apartamento 101, en una extensión de 4.70 metros; por el Oriente en parte con la zona de tránsito del segundo piso en una extensión de 6.00 metros y en parte con muros que lo separan del apartamento 201, en una extensión de 18.00 metros; por el Occidente, con muros que lo separan de la propiedad que es o fue del señor Víctor D. Vélez, en una extensión de 23.50 metros; por la parte de

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Abajo, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 102 y por la parte de Encima con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 302.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por compra hecha a Urbanizadora Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 1687, de marzo 30 de 1957, de la Notaría 3° de Medellín. Con constitución en propiedad horizontal, por medio de la Escritura Pública N° 3770 de 06 de agosto de 1975 de la Notaría 5° de Medellín; y modificado el reglamento por medio de la Escritura Pública N° 363, de marzo 10 de 1986, de la Notaría 16 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

PARTIDA TERCERA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 100% del derecho de dominio y posesión real y material del apartamento 201 del edificio de propiedad horizontal, ubicado en el barrio Manrique, de dirección catastral calle 73 N° 46-81, interior 201, tipo de predio urbano. Con un área construida de 58.48 metros cuadrados, un área libre de 4.52 metros cuadrados. Que linda: Por el frente o Norte con la fachada principal del edificio que da a la calle 73, en una extensión de 3.50 metros; por la parte de atrás o Sur, en una extensión de 2.80 metros con muro que da al solar del apartamento 101; por el Oriente en una extensión de 22.60 metros con muros que lo separan de la propiedad que es o fue de la señora Agripina Ceballos; por el Occidente, en parte con la zona de tránsito del segundo piso, en una extensión de 2.50 metros y en parte con muros que lo separan del apartamento 202 en una extensión de 18.00 metros; por la parte de Abajo, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 101 y por la parte de Encima con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 301.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por compra hecha a Urbanizadora Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 1687, de marzo 30 de 1957, de la Notaría 3° de Medellín. Con constitución en propiedad horizontal, por medio de la Escritura Pública N° 3770 de 06 de agosto de 1975 de la Notaría 5° de Medellín; y modificado el reglamento por medio de la Escritura Pública N° 363, de marzo 10 de 1986, de la Notaría 16 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

PARTIDA CUARTA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 100% del derecho de dominio y posesión real y material del apartamento 302 del edificio de propiedad horizontal, ubicado en el barrio Manrique, de dirección catastral calle 73 N° 46-81, interior 302, tipo de predio urbano. Con un área construida de 116.58 metros cuadrados, un área libre de 6.16 metros cuadrados. Que linda: Por el Norte, con frente a la calle 73; Sur, con muros que lo separa del vacío del apartamento 101; Oriente, en parte con muro que lo separa del vacío del apartamento 102 y en parte con propiedad que es o fue de Agripina Ceballos; Occidente, en parte con muros que lo separan del vacío del apartamento 101 y 202 y con propiedad que es o fue de Víctor D. Vélez; Por Debajo, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 202 y por Encima con la techumbre o cubierta del edificio.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por compra hecha a Urbanizadora Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 1687, de marzo 30 de 1957, de la Notaría 3° de Medellín. Con constitución en propiedad horizontal, por medio de la Escritura Pública N° 3770 de 06 de agosto de 1975 de la Notaría 5° de Medellín; y modificado el reglamento por medio de la Escritura Pública N° 363, de marzo 10 de 1986, de la Notaría 16 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

PARTIDA QUINTA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 15,76% del derecho de dominio y posesión real y material de una finca rural, ubicada en el Municipio de Cisneros (Antioquia). Lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, en parte de material y en parte de tapias, techo de madera y tejas de barro, demás mejoras y anexidades. Comprendido por los siguientes linderos: Por el Pie en toda su extensión con el Río Nus, donde se demarca su lindero por dos mojones de cemento; por el Noroeste se parte de uno de esos mojones y sigue lindando en línea recta con propiedad que fue de la familia Cadavid y Cadavid González, actualmente se linda con este costado con propiedad del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), continúa éste lindando hasta encontrar la carretera Medellín-Cisneros, hasta encontrar otro mojón de cemento que se halla junto a una alcantarilla de dicha carretera; por la cabecera limita este lote con dicha carretera y frente al antejardín de la casa de los Naranjos se adentra por el camino viejo de Cisneros al Limón, hasta encontrar un mojón de cemento, se desvía a la izquierda y se baja en línea recta hasta encontrar otro mojón de cemento frente a una piedra grande, por este costado que es Norte se linda en toda su-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

extensión con propiedad de la familia Cadavid González, hasta bajar al Río Nus, punto de partida y primer lindero.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por adjudicación en la sucesión de su padre JUAN BAUTISTA DAZA, por medio de la Sentencia del 30 de octubre de 1981 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros; por compra de derechos a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 350, de marzo 21 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por compra de derechos a JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 556, de abril 29 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1400, de julio 29 de 1997, de la Notaría 10 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana ROSA LINA DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1214, de mayo 21 de 2001, de la Notaría 9 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

PARTIDA SEXTA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 14,28% del derecho de dominio y posesión real y material de un lote de terreno rural, situado en el paraje el Nus, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), denominado "Guayabal". Comprendido por los siguientes linderos: Por el Pie en toda su extensión con el Río Nus, se encuentra cercado con cercos de alambre, hasta encontrar lindero del costado Norte con Oscar Buena, antes con Manuel Chaverra, todo este costado, se encuentra también debidamente cercado de alambre y sus linderos son antiguos; por la cabecera, linda en toda su extensión con terrenos o fajas que fueron del Ferrocarril de Antioquia hoy del Departamento de Antioquia Empresas Departamentales, en virtud de reserva que de ella se hiciera al vender el Ferrocarril a la Nación, también se halla cercado en cercos de alambre y por el costado Noroeste con terrenos del señor Osca Baena por compra que le hiciera a los herederos del Dr. Jesús Ceballos, anterior propietario.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por adjudicación en la sucesión de su padre JUAN BAUTISTA DAZA, por medio de la Sentencia del 30 de octubre de 1981 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros (Antioquia); por compra de derechos a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 350, de marzo 21 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por compra de derechos a JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 556, de abril 29 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1400, de julio 29 de 1997, de la Notaría 10 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana ROSA LINA DAZA -

7

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Grancolombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1214, de mayo 21 de 2001, de la Notaría 9 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

PARTIDA SEPTIMA

El 50% del CDT N° 0578947 de Corfinsura por valor de \$1.450.000 a 180 días con fecha de inicio de febrero 14 de 2002, el valor de la partida es de \$725.000.

PARTIDA OCTAVA

El 50% del CDT N° 0579312 de Corfinsura por valor de \$1.600.000 a 180 días con fecha de inicio de marzo 16 de 2002, el valor de la partida es de \$800.000.

ACTIVOS

Los bienes están avaluados en la suma de ochenta y un millones novecientos trece mil pesos (\$81'913.000).

TOTAL

ACTIVOS:.....\$81.913.000

PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave los activos de esta herencia, por lo tanto, éste es de cero pesos (\$0).

TOTAL PASIVOS:.....\$0

ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR

Es de ochenta y un millones novecientos trece mil pesos (\$81.913.000). Para hacer el TRABAJO DE PARTICIÓN, se tendrá la suma de (\$81.913.000) como el ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR.

ASPECTOS IMPORTANTES

Según el inventario y avalúo, el monto de los activos asciende a la suma ochenta y un millones novecientos trece mil pesos (\$81'913.000), conforme a la voluntad de la causante plasmada en el testamento, incrementa para algunos de su herederos su derecho en unos de sus bienes, adquiriendo estos además la calidad de legatarios y frente al resto de sus bienes es su voluntad que sean repartidos para sus hermanos-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

sobrevivientes y sobrinos. En razón al testamento se transcribe la disposición de la causante frente a la manera de repartir sus bienes, teniéndose lo siguiente:

1. En lo que compete al bien contenido en la Partida Primera, dispone que el derecho que le correspondió en la sucesión de su señora madre ELISA JIMÉNEZ DE DAZA, sea en exclusivo para su sobrina: LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ, correspondiendo este derecho a un 11.11%.
2. En lo que compete al bien contenido en la Partida Primera, dispone que el derecho que le correspondió en la sucesión de sus hermanas Rosa LINA y MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, sea en exclusivo para sus sobrinos, ROSMERY DEL SOCORRO, PATRICIA ELENA, GLORIA BEATRIZ, DORIS ADRIANA, LINA MARIA y JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL, correspondiendo a estos derechos, un 2.34%.
3. Al señor IVÁN ALONSO DAZA JIMÉNEZ (hermano de la causante), le había legado los derechos que poseía en el bien correspondiente a la Partida Quinta, sin embargo, consta en el expediente que este señor falleció un año y medio aproximadamente luego de la aquí causante, incluso mucho antes que se iniciara este trámite de liquidación; por tanto, este derecho ingresa y en igualdad a los demás bienes a ser repartido entre sus herederos.

Hasta aquí se tiene, que sólo el bien correspondiente a la Partida Primera, será asignado a herederos legatarios y conforme a la voluntad testamentaria de la causante, en cuanto a los demás bienes de la masa sucesoria y contenidos en las Partidas Segunda a Octava, serán repartidos equitativamente entre sus herederos legales en igualdad de derechos. Igualmente, sobre todos los inmuebles se conformará una comunidad de bienes (artículo 2322 del Código Civil), entonces para precisión en este trabajo de partición, se realizarán siete (07) hijuelas, de las cuales, la primera comprenderá a unos herederos o legatarios que reciben en exclusivo un porcentaje sobre el bien de la Partida Primera y las siguientes seis (6) hijuelas corresponde a los herederos forzosos, es decir, hermanos de la causante, y en dos casos por la muerte de hermanos a los sobrinos que reciben en representación de sus fallecidos padres.

También, se informa que la señora GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, es subrogataria o cesionaria, de su señor padre FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMENEZ, quien era hermano de la causante.

Finalmente, se hace precisión que se realizó unas ínfimas correcciones aritméticas en resultados y en unos porcentajes a efectos de obtener números enteros y los porcentajes exactos según correspondía, que se verifican plenamente en el apartado final de comprobación.

ADJUDICACIÓN

Como consecuencia de todo lo anterior, se adjudican las siguientes hijuelas:

HIJUELA PRIMERA: Para los señores LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.534.238; ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21.397.422;

9

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Grancolombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.999.052; GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.076.733; DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.501.478; LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.744.099 y JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.551.108, todos en su condición de herederos legatarios de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna a LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ el valor de quince millones doscientos ochenta y un mil pesos cuatrocientos veinte pesos (\$15'281.420), correspondientes a un 11,11% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA PRIMERA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-18238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, cuyo avalúo total es de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18'500.000).

2. Se le asigna a ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL, PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL, GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL, LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL y JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL, el valor de tres millones doscientos dieciocho mil pesos quinientos ochenta pesos (\$3'218.580), correspondientes a un 2,34%. Se precisa que a cada uno de estos seis legatarios corresponde un porcentaje del 0,39%, que equivale a un valor de quinientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos (\$536.430) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA PRIMERA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-18238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, cuyo avalúo total es de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18'500.000).

Total asignación 1:	\$15'281.420	11,11%
Total asignación 2:	\$ 3'218.580	2,34%
Total:		13,45%
Total adjudicado o vale la hijuela:	\$18'500.000	

HIJUELA SEGUNDA: Para la señora AMPARO DAZA DE RICAURTE identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 20'281.951 en su condición de heredera en calidad de hermana de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA SEGUNDA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'940.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA TERCERA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

10

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

●
●

●

●
●

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.667	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.834

HIJUELA TERCERA: Para el señor **MARIO DAZA JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8'266.918 en su condición de heredero en calidad de hermano de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'940.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,626% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.667	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,626%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.834

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

HIJUELA CUARTA: Para el señor **GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 623.848 en su condición de heredero en calidad de hermano de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$1'940.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.668	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.835

HIJUELA QUINTA: Para la señora **GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43'076.733 en su condición de cesionaria de los derechos de herencia de **FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMENEZ** (hermano de la causante), la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).
2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'940.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).
3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).
4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5.000.000).
5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.667	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.834

HIJUELA SEXTA: Para los señores **MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32'426.896, **MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32'499.308, **ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41'308.665, la incapaz **CONSUELO RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21'396.207, ésta última representada por la señora **ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA**, y **GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70'121.536, como herederos en calidad de sobrinos de la causante en representación de su madre fallecida **MARIA LUISA DAZA JIMENEZ**, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$2'837.665), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 3,332%, que equivale a un valor de quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y tres pesos (\$567.533) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$1'940.665), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 3,332%, que equivale a un valor de trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos (\$388.133) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$3'869.665), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 3,332%, que equivale a un valor de setecientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos (\$773.933) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA CUARTA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,626%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 0,5252%, que equivale a un valor de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$166.166) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA QUINTA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 0,476%, que equivale a un valor de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$166.166) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA SEXTA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos cinco herederos, el valor de veinticuatro mil ciento sesenta y siete pesos (\$24.167) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la PARTIDA SÉPTIMA.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos cinco herederos, el valor de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$26.666) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la PARTIDA OCTAVA.

Total asignación 1:	\$2'837.665	16,66%
Total asignación 2:	\$1'940.665	16,66%
Total asignación 3:	\$3'869.665	16,66%
Total asignación 4:	\$833.333	2,626%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)
Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.827		

HIJUELA SEPTIMA: Para los señores DIANA MARIA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43'086.411, CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43'510.458, ROSA LINA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32'499.309, GABRIEL DAZA BERRIO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'580.412, OLGA MARGARITA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21'652.990, JORGE ELIECER DAZA BERRIO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'170.093 y LUIS ALBERTO DAZA BERRIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'170.557, en su condición de herederos en calidad de sobrinos de la causante, en representación de su fallecido padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMENEZ, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 2,38%, que equivale a un valor de cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y un pesos (\$405.381) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA SEGUNDA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1'940.666), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 2,38%, que equivale a un valor de doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos (\$277.238) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA TERCERA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$3'869.663), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 2,38%, que equivale a un valor de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve pesos (\$552.809) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA CUARTA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627%. Se precisa que a seis herederos corresponde un porcentaje del 0,3753% y a un heredero un porcentaje de 0,3752%-

17

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Grancolombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

que equivalen a un valor de ciento diecinueve mil cuarenta y ocho pesos (\$119.048) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 0,34%, que equivale a un valor de ciento diecinueve mil cuarenta y ocho pesos (\$119.048) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos siete herederos, el valor de diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$17.262) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos siete herederos, el valor de diecinueve mil cuarenta y ocho pesos (\$19.048) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,66%
Total asignación 2:	\$1'940.666	16,66%
Total asignación 3:	\$3'869.663	16,66%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.829

COMPROBACION

Contiene ínfimas correcciones aritméticas

I. Total adjudicado por heredero de la **PARTIDA PRIMERA**:

NOMBRE	FORCENTAJE	VALOR
1. LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ C.C. 43'534.238	11,11%	\$15'281.420

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

2. ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTI C.C. 21'397.422	0,39%	\$536.430
3. PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZA C.C. 42'999.052	0,39%	\$536.430
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZA C.C. 43'076.733	0,39%	\$536.430
5. DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'501.478	0,39%	\$536.430
6. LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'744.099	0,39%	\$536.430
7. JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL C.C. 98'551.108	0,39%	\$536.430
TOTAL:	13.45%	\$18'500.000

2. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA SEGUNDA:

NOMBRES	PORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	16,67%	\$2'837.667
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	16,67%	\$2'837.667
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	16,67%	\$2.837.667
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	16,67%	\$2.837.667
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	3,332%	\$567.533
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	3,332%	\$567.533
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	3,332%	\$567.533
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	3,332%	\$567.533
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	3,332%	\$567.533
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	2,38%	\$405.381
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	2,38%	\$405.381
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	2,38%	\$405.381
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	2,38%	\$405.381
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	2,38%	\$405.381

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	2,38%	\$405.381
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	2,38%	\$405.381
TOTAL:	100%	\$17'026.000

3. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA TERCERA:

NOMBRES	FORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	16,67%	\$1.940.667
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	16,67%	\$1.940.667
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	16,67%	\$1.940.668
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	16,67%	\$1.940.667
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	3,332%	\$388.133
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	3,332%	\$388.133
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	3,332%	\$388.133
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	3,332%	\$388.133
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	3,332%	\$388.133
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	2,38%	\$277.238
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	2,38%	\$277.238
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	2,38%	\$277.238
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	2,38%	\$277.238
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	2,38%	\$277.238
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	2,38%	\$277.238
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	2,38%	\$277.238
TOTAL:	100%	\$11'644.000

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

4. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA CUARTA:

NOMBRES	PORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	16,67%	\$3.869.668
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	16,67%	\$3.869.668
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	16,67%	\$3.869.668
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	16,67%	\$3.869.668
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	3,332%	\$773.933
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	3,332%	\$773.933
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	3,332%	\$773.933
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	3,332%	\$773.933
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	3,332%	\$773.933
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	2,38%	\$552.809
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	2,38%	\$552.809
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	2,38%	\$552.809
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	2,38%	\$552.809
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	2,38%	\$552.809
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	2,38%	\$552.809
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	2,38%	\$552.809
TOTAL:	100%	\$23'218.000

5. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA QUINTA:

NOMBRES	PORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	2,627%	\$833.333
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	2,626%	\$833.333

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	2,627%	\$833.333
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	2,627%	\$833.333
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	0,5252%	\$166.666
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	0,5252%	\$166.666
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	0,5252%	\$166.666
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	0,5252%	\$166.667
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	0,5252%	\$166.667
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	0,3753%	\$119.048
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	0,3752%	\$119.048
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	0,3753%	\$119.048
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	0,3753%	\$119.048
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	0,3753%	\$119.048
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	0,3753%	\$119.048
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	0,3753%	\$119.048
TOTAL:	15,76%	\$5'000.000

6. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA SEXTA:

NOMBRES	PORCENTAJE VALOR	
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	2,38%	\$833.333
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	2,38%	\$833.333
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	2,38%	\$833.333
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	2,38%	\$833.333
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	0,476%	\$166.666
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	0,476%	\$166.666

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	0,476%	\$166.666
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	0,476%	\$166.667
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	0,476%	\$166.667
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	0,34%	\$119.048
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	0,34%	\$119.048
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	0,34%	\$119.048
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	0,34%	\$119.048
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	0,34%	\$119.048
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	0,34%	\$119.048
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	0,34%	\$119.048
TOTAL:	14,28%	\$5'000.000

7. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA SÉPTIMA:

NOMBRES	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	\$120.833
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	\$120.833
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	\$120.833
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	\$120.833
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	\$24.167
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	\$24.167
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	\$24.167
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	\$24.167
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	\$24.167
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	\$17.262

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	\$17.262
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	\$17.262
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	\$17.262
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	\$17.262
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	\$17.262
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	\$17.261
TOTAL:	\$725.000

8. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA OCTAVA:

NOMBRES	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	\$133.333
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	\$133.333
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	\$133.333
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	\$133.333
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	\$26.666
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	\$26.666
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	\$26.666
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	\$26.667
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	\$26.667
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	\$19.048
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	\$19.048
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	\$19.048
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	\$19.048
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	\$19.048

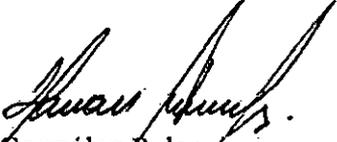
Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	\$19.048
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	\$19.048
TOTAL:	\$800.000

GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$81'913.000

Queda en esta forma concluido el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la liquidación de la sucesión de MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ.

Atentamente,


Juan Carlos González Pulgarín
Cédula de Ciudadanía N° 71'773.964
Tarjeta Profesional de Abogado 174.776

69

●

●

●

●



///

2011- 982 LSC

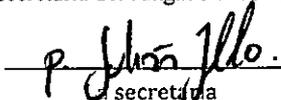
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas requeridas.

Para que proceda a la obtención de las mismas, se autoriza el ingreso a las instalaciones del despacho el **dia 26 de febrero del año en curso a las 10:00 de la mañana**, a la señora **PIEDAD IDARRAGA MUÑOZ** identificado con cc 32.443.011.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 28 fijados hoy 24 - FEB
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

secretaría



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

2012-287 Ejecutivo

se accede a lo solicitado, por tanto, asígnese cita presencial en el juzgado para el día 01 del mes 03 de 2021 a las 2^{pm} horas, al señor Gerardo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 71-334.650 de Medellín

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por Estados N°
28 hoy a las 8:00 a. m.

Medellín 24 de feb de 2021



Radicado
Proceso
Auto

2013-00930
Interdicción por demencia
Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>20</u> fijados hoy <u>24 de febrero</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>[Firma]</u> La secretaria

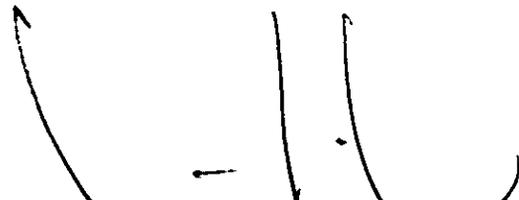


2015-1551. Filiación Extramatrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Desarchivado como se encuentra el expediente, estará a disposición del memorialista en la secretaria del despacho por el término de 15 días para los fines legales pertinentes; después de lo cual regresará al archivo por factor organizacional.

CÚMPLASE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SE ACCEDE a lo solicitado, por tanto se le asigna presencial para el día martes 02 del mes 03 de 2021 a las 9 AM en aras de que obtenga los folios solicitados auténticos.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 28 fijado el día de hoy
24 - FEBRERO en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Julián Forero
la secretaria



Revisión Cuota Alimentaria 2016-01248

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de febrero dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente la información remitida por la **Secretaría de Educación de Medellín**, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Se requiere a la señora **María Rocío Fernández**, para que proceda a cumplir con los requisitos peticionados por la Secretaria de Educación, en el comunicado que antecede.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 28 fijados hoy 24-FEB en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría



Alcaldía de Medellín

Medellín, 11 de Febrero de 2021

Señora
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
 Secretaria
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Ed José Félix de Restrepo
 Medellín - Antioquia
 Oficio N°: 013
 Radicado: 05001-31-10-003-2016-01248-00
 Demandante: Maria Rocío Fernández Betancur
 Demandados: Ivan Diaz Diaz

Asunto: Disminución de embargo (recibido por correo electrónico)

En cumplimiento al auto N° 013 por medio del cual se ordena aplicar disminución del embargo al señor Ivan Diaz Diaz identificado con CC# 15502492 le informamos que la medida fue aplicada a partir de la nómina de Febrero del 2021.

Es de anotar que para consignar los dineros retenidos en la cuenta personal de la señora Rocío es necesario que personalmente se dirija a las taquillas (sótano) de la Alcaldía de Medellín con la cédula original y el certificado bancario taquilla de proveedores y con el recibo de inscripción acercarlo a la secretaria de Educación bulevar de san juan piso 4 dpto de nómina. Si ustedes tienen el contacto de la señora María Rocío le agradecería que me lo suministraran o que se comunique al 5147063 Fidel Cuervo.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

JULIO CESAR BLANDON TAMAYO
 Líder de Proyecto
 Equipo de Nómina
 Secretaría de Educación

Proyecta: Jesús Fidel Cuervo B
 Técnico Administrativo



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





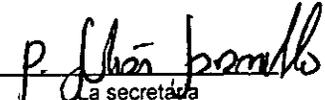
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NO SE ACCEDE a lo solicitado, se le significa a las partes de este proceso que las asesorías solicitadas deberán pedir las a el apoderado judicial que fuera nombrado por ellos para su representación.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>28</u> fijado el día de hoy <u>24 - FEBRERO</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  la secretaria
--



2017-300 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para representar a la señora **EUGENIA DEL SOCORRO CASTAÑO ZULUAGA**, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **YULY VANESSA RUA ARISTIZABAL**, portadora de la tarjeta profesional 312.723 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le informa a la abogada que a la fecha no hay títulos pendientes para ser entregados a la parte. Tal y como ella lo solicita se le remite una relación de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



34

2017-00476 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el término para mantener la medida cautelar de embargo dispuesto en el inciso 4º del artículo 129 del código de la Infancia y la Adolescencia venció en el mes de febrero de este año, procédase al levantamiento del embargo decretado. Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio comunicando al pagador del demandado para tal fin.

Entréguese a la ejecutante el título correspondiente al mes de febrero de 2021. Los dineros que llegaren a ingresar serna devueltos al ejecutado, quedando cancelada la obligación hasta el mes de febrero del año en curso, inclusive.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

2017-739 Ejecutivo

se allega y pone en conocimiento de las partes escrito contentivo de respuesta a oficio enviado a colpensiones. para los fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por Estados N°
28 hoy a las 8:00 a. m.

Medellín 24 de feb de 2021

Garpe
Ases judicial

27/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_11852102 - C.C. 8315246 - RAD- 05001311000320170073900

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 27/11/2020 10:02 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (1017 KB)
OFICIO RTA 8315246.pdf; 8315246.pdf;

Buen día,

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En especial el artículo 1 establece: "Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 05001311000320170073900
Demandante: SEBASTIAN GAMBOA VASQUEZ
Demandado: WALTER.DE JESUS GAMBOA VARELA
Identificación: C.C. 8315246
Oficio N°: 562 del 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
Tipo trámite: Requerimiento judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá, 25 de noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
CALLE 52 # 42 - 73
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia:

Proceso N°: 05001311000320170073900
Demandante: SEBASTIAN GAMBOA VASQUEZ
Demandado: WALTER DE JESUS GAMBOA VARELA
Identificación: C.C. 8315246
Oficio N°: 562 del 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
Tipo trámite: Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **WALTER DE JESUS GAMBOA VARELA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **8315246**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: mricaurteg – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DP

Radicado Bizagi, BZ 2020_11943345

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

Doctora
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 3 OFICINA 303
Medellín, Antioquia

Demandado: GAMBOA VARELA WALTER DE JESUS
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 8315246
Demandante: GAMBOA VASQUEZ SEBASTIAN
Tipo Proceso: Alimentos
Proceso: 050013110003 2017 00739 00
Oficio: No. 562 del 13 de noviembre de 2020

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 13 de noviembre de 2020, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en noviembre 19 de 2020, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 23 de noviembre de 2020 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se estableció que en el período de **abril de 2019** se aplicó descuento sobre la mesada pensional del señor **GAMBOA VARELA WALTER DE JESUS**, por concepto de alimentos decretados por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondiente al **35%** de la mesada, sin límite de cuantía.

Página 1 de 2

Radicado Bizagi, BZ 2020_11943345

Por lo anterior, a partir de dicho período se dejan los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. **50012033003** del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a órdenes de su Despacho.

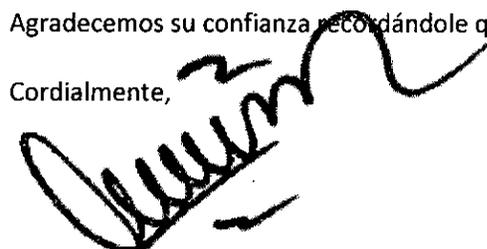
No obstante, el Banco Agrario de Colombia reintegró los valores girados en los períodos desde **noviembre de 2019** hasta **octubre de 2020**.

De tal manera, se procede con la re-expedición de los valores respectivos al Banco Agrario de Colombia; en caso que se registre un nuevo rechazo por la plataforma de esa Entidad, se comunicará a su Despacho para lo pertinente.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.3 Of.303 Tel.2326417
Medellín

Oficio No.562
Medellín, 13 noviembre de 2020
Radicado 2017-739

Señor
Representante legal
Administradora Colombiana De Pensiones
COLPENSIONES
Medellín.

Por medio del presente y en vista de escrito presentado por ustedes a este despacho solicitando actualización de datos del proceso 2017-739 en donde el demandante fuera **Sebastián Gamboa Vásquez** con cedula de ciudadanía número 1037238263 y el demandado fuera el señor **WALTER DE JESÚS GAMBOA VARELA** con cedula de ciudadanía número 8.315.246 nos permitimos informarle lo siguiente :

- Numero radicado :05001-3110-003-201700739-00
- Cuenta judicial del despacho: 050012033003 Banco Agrario Sucursal Ciudad Botero

Atentamente


ANA MARÍA BONDONO ORTEGA
Secretaria





73

2018-42 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se le recuerda a la ejecutante que todas las peticiones que realice, debe hacerlo por conducto de su apoderado judicial.

No obstante, con el fin de garantizar los alimentos de la menor de edad en este asunto, se oficiará al pagador del ejecutado a fin de que informen el motivo por el cual no realizó los descuentos ordenados por este despacho en los meses de marzo a diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>28</u> fijados hoy <u>24 - FEB</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>p. Julián Forrellato</i></p> <p>El secretario</p>
--

**2018-127 Ejecutivo por Alimentos****JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dicaseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, en el que informan que han tomado nota de la medida cautelar decretada por este juzgado.

Remítase al apoderado que representa a la parte ejecutante las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021

BZ2021_1323386_13-0295346

401

Señor (a):
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO PISO 3 OFICINA 303
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

DJMCR10FEB'21 9:05

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En el período de febrero de 2021 se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor VELASQUEZ ARAQUE RAFAEL ANTONIO por concepto de medida cautelar decretada por su Despacho dentro del proceso 050013110003 2018 00127 00, correspondiente al 30% sobre la mesada y mesadas adicionales, sin límite de cuantía. Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de su Despacho los dineros correspondientes para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 50012033003 del Banco Agrario de Colombia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

1 de 2





Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>
oysilvac

481



11/2/2021

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_1201208 -C.C. 3467471 - RAD-05001311000320180012700

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Jue 11/02/2021 7:34 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (617 KB)

1.pdf; CARTA 3467471 .pdf;

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001311000320180012700
Demandante: LUZ ESTELA CHAVARRIAGA VELASQUEZ
Identificación: C.C. 42758393
Oficio N.º: 42 del 02 DE FEBRERO DE 2021
Tipo trámite: Requerimiento judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** es de uso único y exclusivo para el **envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.

Cordial saludo

11/2/2021

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 10 de febrero de 2021

REQUERIMIENTO
BZ: 2021_1201208

Señores:
JUZGADO TERCERO FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 52 # 42 - 73
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001311000320180012700
 Demandante: LUZ ESTELA CHAVARRIAGA VELASQUEZ
 Identificación: C.C. 42758393
 Oficio N.º: 42 del 02 DE FEBRERO DE 2021
 Tipo trámite: Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **3467471** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: fycastillop – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador- Profesional Master DPJ

Radicado Bizagi, BZ 2021_1270245

Bogotá D.C., febrero 8 de 2021

Doctor
GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO PISO 3 OFICINA 303
Medellín, Antioquia

Demandado: VELASQUEZ ARAQUE RAFAEL ANTONIO
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 3467471
Demandante: LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELASQUEZ
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: 050013110003 2018 00127 00
Oficio: No. 42 del 2 de febrero de 2021

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 2 de febrero de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en febrero 3 de 2021, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 5 de febrero de 2021 es procedente informar lo siguiente:

En el período de febrero de 2021 se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor **VELASQUEZ ARAQUE RAFAEL ANTONIO** por concepto de medida cautelar decretada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondiente al 30% sobre la mesada y mesadas adicionales, sin límite de cuantía.

Página 1 de 2

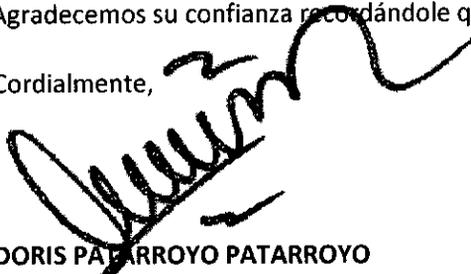
Radicado Bizagi, BZ 2021_1270245

Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de su Despacho los dineros correspondientes para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. **50012033003** del Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

SECRETARÍA DE NÓMINAS
Y PENSIONES





435

2018-182 Liquidación de Sociedad Conyugal

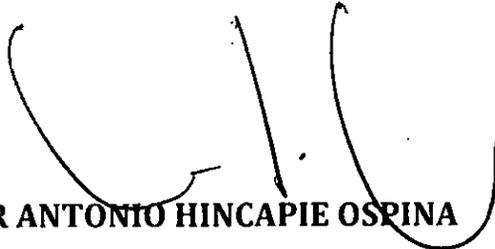
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes los escritos allegados por las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA, así mismo, por la FIDUPREVISORA.

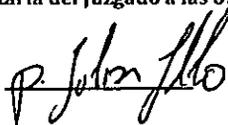
El BBVA informa en su escrito que entregó a la señora Adriana Patricia Sepúlveda Castillo la suma de \$11.437.943 a través de dos consignaciones bancarias a la cuenta de ahorros de Davivienda N° 037670161719; lo que se pone en conocimiento de la señora Adriana Patricia Sepúlveda Castillo para lo que estime conveniente, como quiera que la misma en escrito del 16 de octubre anterior, informa que dicha entidad no le entregó la suma adjudicada en el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 22 fijados hoy 24-FEB
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario

10/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

archivo nuevo 42x

COMUNICADO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL RD. 05001311000320180018200

Buzón de Embargos <embargos.colombia@bbva.com>

Miércoles 10/11/2020 3:54 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.famajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (773 KB)

71317378_ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA_RQ ANDREA.pdf; soporte davivienda.pdf; embargo (1).pdf;

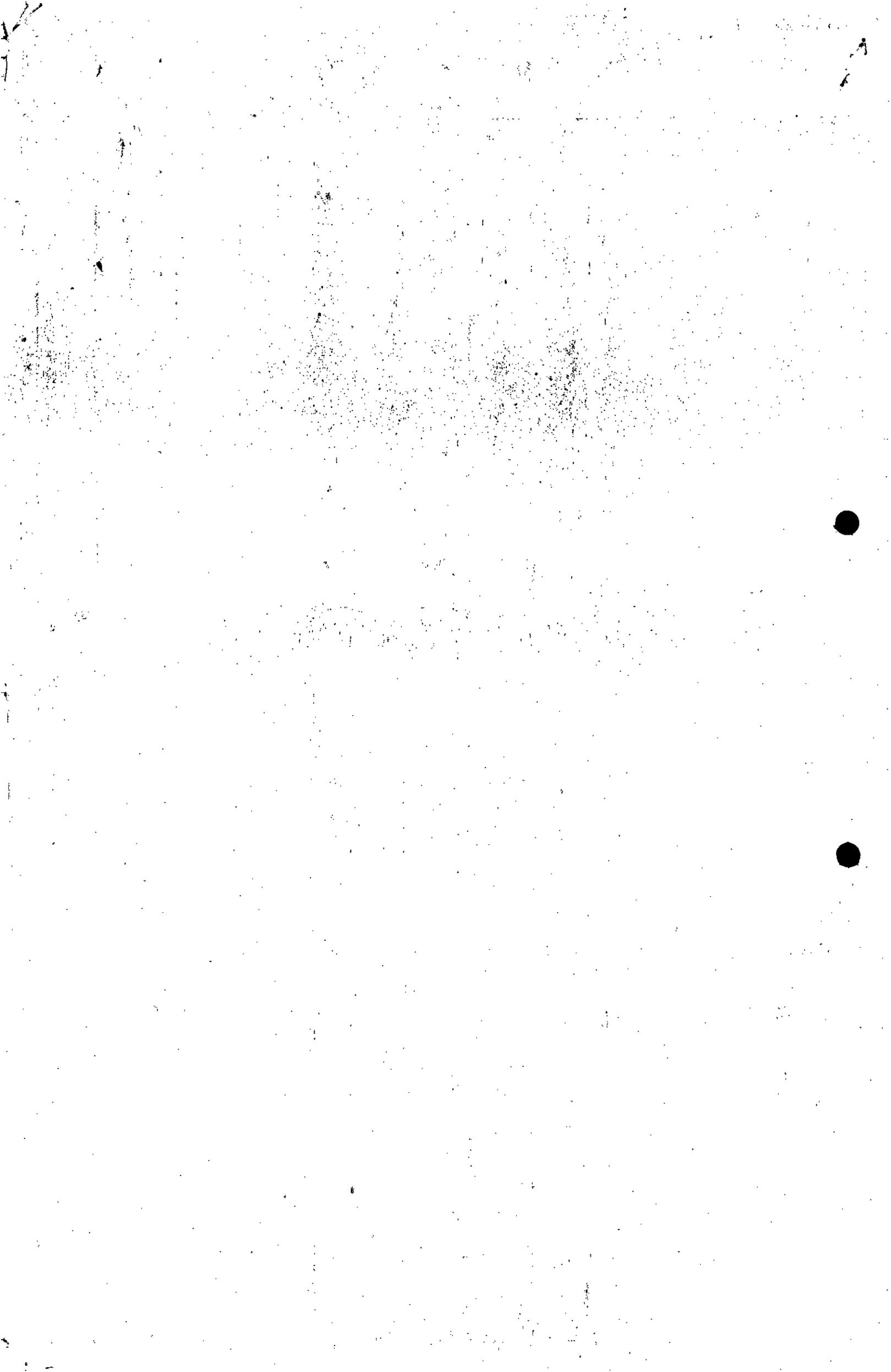
Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

BBVA Colombia
BBVA Colombia
María Fernanda Sabogal,
Operaciones - Analista de Embargos,
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Calle 71- Carrera 29 B N° 71A-35 Piso 4, Bogotá D.C

*1389 Sabogal
curuldr*



BBVA

Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2020.

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 52 N° 42-73

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

SECRETARIA

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Referencia LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL RD. 05001311000320180018200
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA CASTILLO CC. 43.636.332
DEMANDADO: MARIO ANTONIO NARANJO FULLA CC. 71.317.378

Consecutivo JT554703

Respetados Señores:

De manera atenta y dando respuesta al requerimiento consignando en el oficio No. 401 de Octubre 01 de 2020, mediante el cual solicita adjudicar a la señora ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA CASTILLO, la suma de (\$11.437.943,35), los cuales se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Libretón No. 00135580200351334 cuyo titular es MARIO ANTONIO NARANJO FULLA, nos permitimos informar que:

Acorde a lo consignado en el oficio No. 281 del 21 de abril del 2017, el Banco procedió con el registro de la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros Libretón No. 00135580200351334, y mediante consignaciones efectuadas en las siguientes fechas a la cuenta de ahorros No. 037670161719 del Banco Davivienda, fueron puestos a disposición de la señora ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA CASTILLO.

Fecha: Octubre 13 de 2020.

Valor depósito: \$5.080.091

Concepto: CUENTA DE AHORROS N° 0200351334

Fecha: Noviembre 09 de 2020.

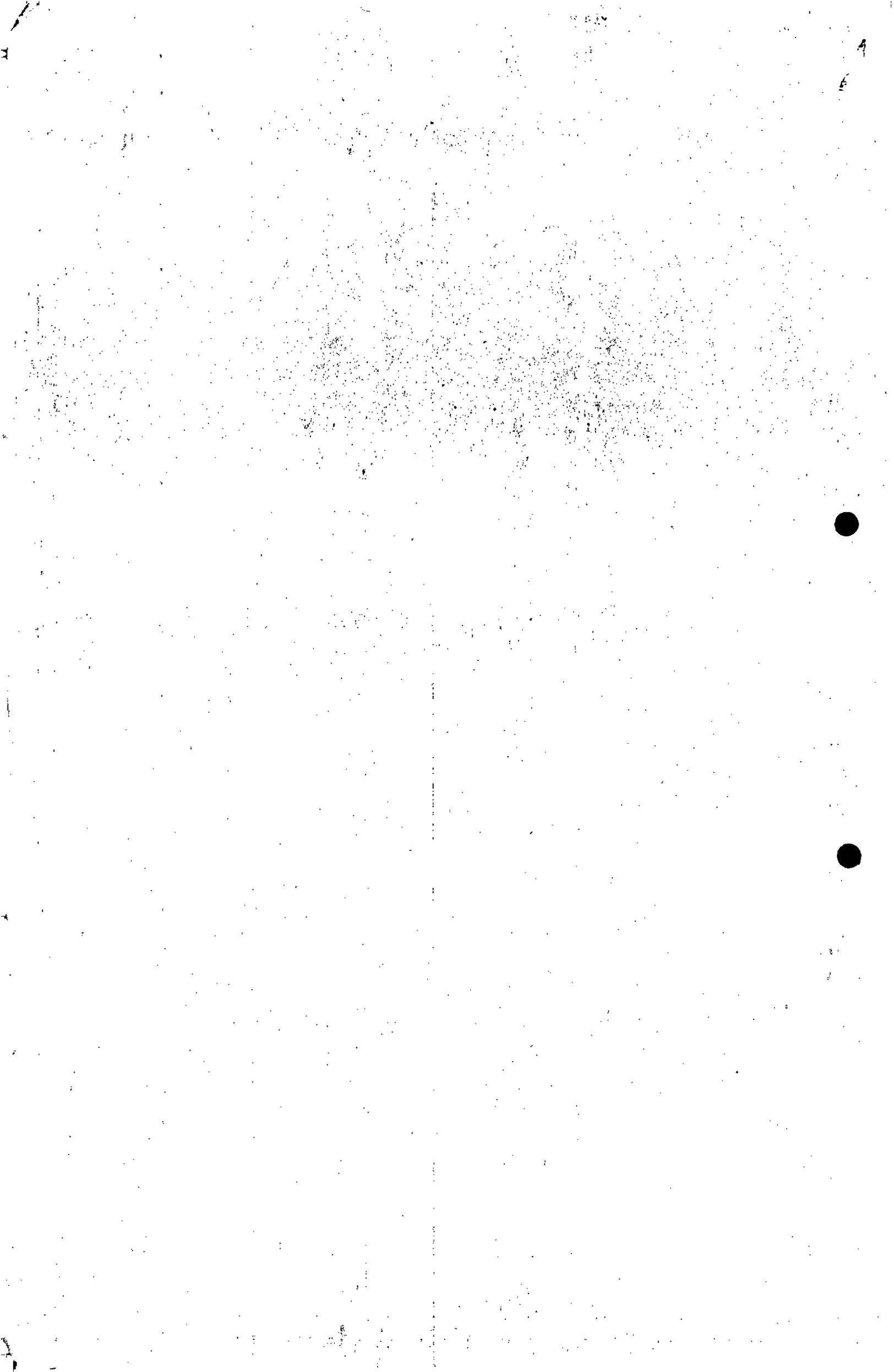
Valor depósito: \$6.357.852

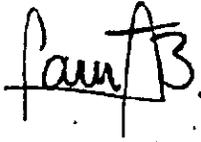
Concepto: CUENTA DE AHORROS N° 0200351334

Por lo anterior, Banco BBVA ha dado estricto cumplimiento a la orden de la Medida Cautelar, conforme a los términos establecidos por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

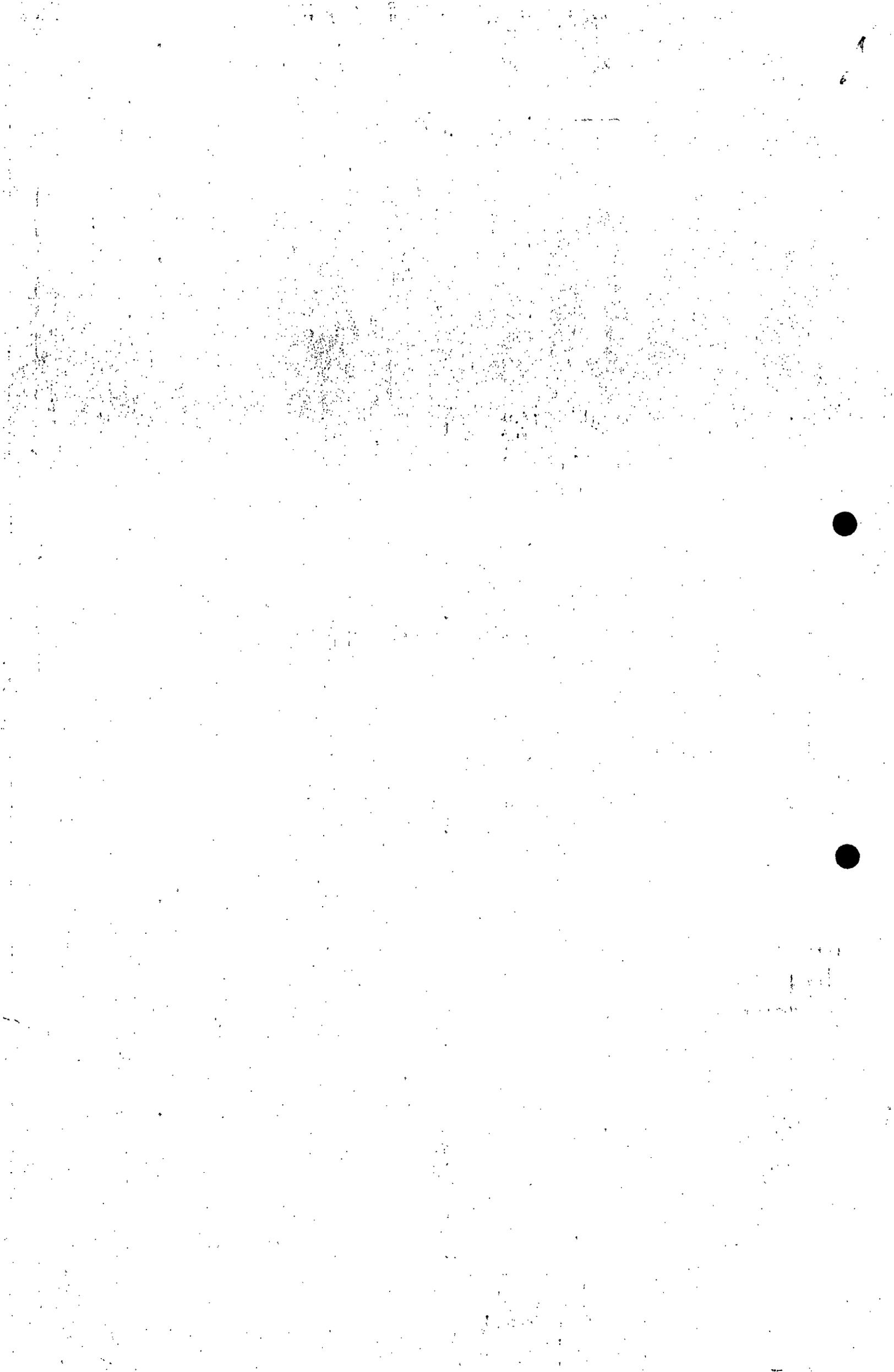
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,





BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Embargos.colombia@bbva.com
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21



MANIFIESTA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103590281268

Fecha 13

CAJERO 4 H N
13 OCT. 2020
3364

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Monica Rodriguez Lopez Contreras

TRANSACCIONES A REALIZAR

TIPO APOORTE APORTES A PRODUCTOS
Ahorros Corrientes Fondo Tarjeta de Crédito
CDT DaviPlat Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo
Opción de Compra

Nº PRODUCTO

TIPO DE ENTREGA DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

Pesos Dólares Euros
Valor Efectivo \$
Valor Cheques** \$
VALOR TOTAL \$
**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Signature]

Tipo de documento de identidad Número: 123456789

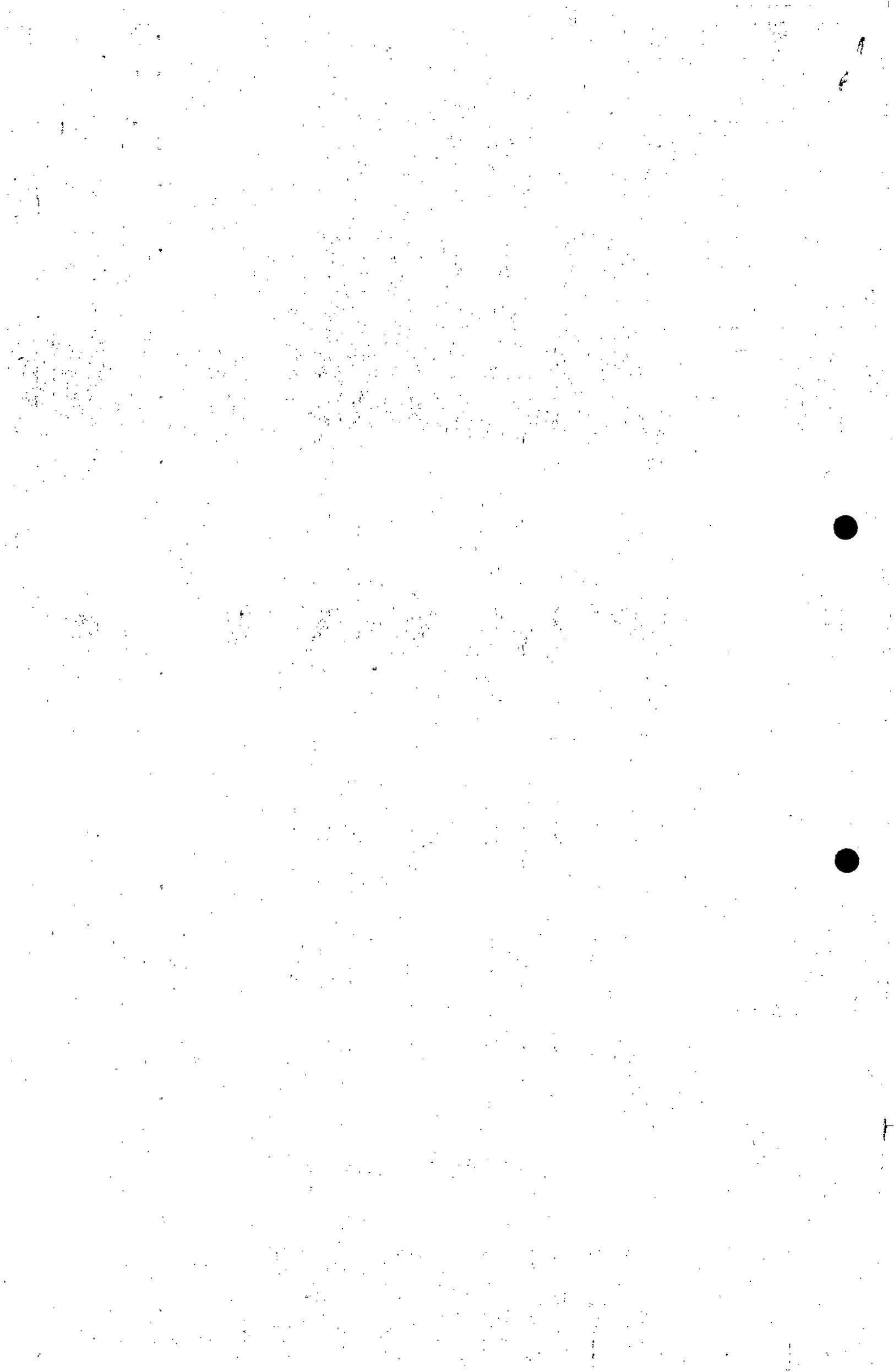
RETIRO TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

CLIENTE

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



ABU

Fecha

TRANSACCION A REALIZAR

Deposito
Ahorros Corriente Fondo
CDT DaviPlata

ABONOS EXTRAORDINARIO A CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo
Opción de Compra

No. PRODUCTO

PARA RETIRO CHEQUE O CANCELACION

Nombre de beneficiario

REIRO O TRANSFERENCIA DE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$

Valor Cheques** \$ 6.227.228

VALOR TOTAL \$ 6.227.228

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

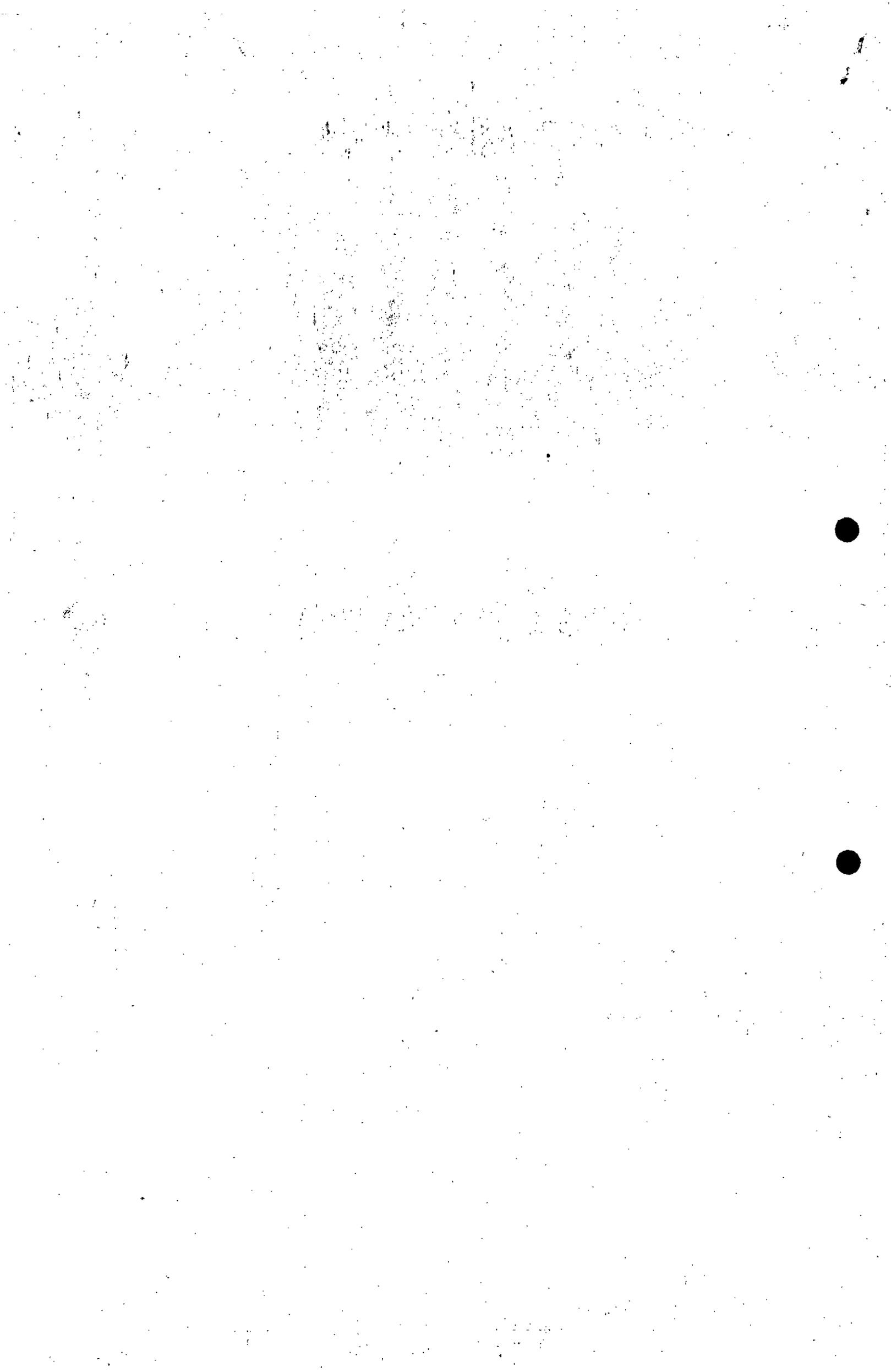
Tipo de documento de identidad: Numero

CLIENTE

Banco Davivienda S.A. NIT 868.814.315-7 AH 164-2 Rev. 2018

DAVIVIENDA S.A. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS EN EL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA





22/1/2021

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00081063 ID 17822

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Vie 22/01/2021 9:36 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (112 KB)

CR_EMB_RL00081063_71317378.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, con código interno No RL00081063 (Favor citar en el asunto al responder).

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MEDELLIN
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 402,
CR 52 42 73 P 3 OF 303
MEDELLIN, CALDAS

En atención a la solicitud del Señor(a)
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Oficio: 402
Radicado: 20170016000
Demandante: ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA CASTILLO

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MARIO ANTONIO NARANJO FULLA C.C 71317378	Cuenta Ahorros XXXXXXX 5393	Informamos que la medida de embargo fue registrada desde el pasado 27/4/17, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Según lo anterior para realizar la consignación del dinero indicado en el oficio, tendríamos que embargar dinerós que no superan tan límite; por lo cual en el evento en el cual usted considere que no se debe respetar Límite de Inembargabilidad por el tipo de proceso, por favor ratificarnos la medida cautelar.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Diego Osorio Ramirez
Auxiliar de Departamento II
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

25/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

2018-182
426

Respuesta al radicado 20200323125672 de la FIDUPREVISORA

OrfeoFIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Mié 25/11/2020 10:23 AM

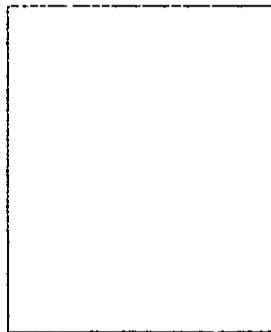
Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (74 KB)
20200163327461.pdf

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20200323125672 mediante el oficio de salida No. 20200163327461, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:
<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.



La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioalcliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

{fiduprevisora)



Oficio No. 20200163327461

Bogotá, Miércoles, 25 de Noviembre de 2020

Señor(a)
ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: EMBARGO

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

EXPEDIENTE: 2018-00182

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA CASTILLO C.C.
43.636.332

DEMANDADO MARIO ANTONIO NARANJO FULLA C.C. 71.317.378

Respetado (a) Señor (a) Juez,

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. **20200323125672**, en el cual adjunta oficio No. 400 por medio del cual el Despacho decreta el embargo y retención de las cesantías devengadas por el demandado de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar enunciada anteriormente en la base de datos del FOMAG.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

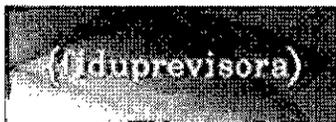
{fiduprevisora}

2006.

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG

PBX: 5160031 - 01 8000 91 00 15
Calle 72 #10-03, Local 115
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

 fiduprevisora  @fiduprevisora
 fiduprevisora

COMUNICACIONES

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ - JUSTICIA - EQUIDAD



Radicado 05001311000320180021700
Proceso Custodia y cuidados personales
Auto Pone en conocimiento y requiere información

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis

Se da traslado del escrito enviado el demandante FREDY ORLANDO ARENAS CORREA, por medio de su apoderado judicial, a la parte demandada LEIDY TATIANA RODRIGUEZ JARAMILLO, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

Se oficiará al ICBF Centro Zonal Nororiental donde se le había enviado comunicación solicitando "SE ABRA UN NUEVO PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS MIGUEL ANGEL Y MARIA ANTONIA ARENAS RODRÍGUEZ", el 28 de noviembre de 2019, para que indiquen el estado de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 28 fijados hoy 24 - FEB - 21 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
p. Lidya Jaramillo
La secretaria

NOTIFICACIÓN
Hoy _____ de _____ de _____, notifiqué personalmente al Defensor de Familia el contenido completo de la providencia que antecede. Enterado firma en constancia

Defensor de familia

La secretaria



180

2018-258 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el que deja constancia de que remitió un documento a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



2018-579 C.E.C.M.C

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del despacho, se fijó el día 30 de marzo del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en el presente asunto, fecha que resultó ser un día festivo; se hace necesario reprogramar la aludida diligencia, la cual se llevará a cabo el **día 29 de junio de 2021 a la 10:00 a.m.**, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 28 fijados hoy 24-FEB
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Jesús Ilo.
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

2019-219 liquidación sociedad patrimonial

Proceso	Liquidación sucesión intestada
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA SANCHEZ OSPINA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MUÑOZ HERNANDEZ
Radicado	No. 05001 31 10 003 2019-0021900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 28 de 2021
Decisión	"Se aprueba íntegramente y de plano el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho"

En acogimiento a lo impetrado por el auxiliar de la justicia que fuera nombrado por este despacho en auto del 26 de febrero de 2020 , se decide sobre su aprobación de plano al tenor de lo consagrado en el numeral 1°. del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos les cabe a cada uno de los interesados, es decir a los socios patrimoniales ; el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificaron debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor los inmuebles y los bienes muebles materia del acto partible, asignándose el activo y pasivo, como especie o cuerpo cierto.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.



En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la inscripción respectiva, y, la protocolización del expediente, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE DE PLANO el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** de los señores **ADRIANA MARIA SANCHEZ OSPINA Y LUIS FERNANDO MUÑOZ HERNANDEZ .**

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez efectuadas las inscripciones ordenadas.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por Estados N°

28 hoy a las 8:00 a. m.

Medellín 24 de feb de 2021



2019-00265

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (23)veintitrés de febrero de dos mil veintiuno 2021

Por encontrarse de recibo para este despacho judicial la justificación que presenta el apoderado judicial de una de las partes interesadas, en escrito que antecede, se dispone el aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el día 24 de febrero del año en curso; como consecuencia de lo anterior y en espera de la información faltante se fijara fecha en auto posterior .

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p> JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>23</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>24</u> de <u>feb</u> de 2021  Secretaria</p>



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d58701e21a9c17cb098fed8d66a2958c83dc3fa832f05e84a744eade
28289514**

Documento generado en 23/02/2021 03:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



93-

Filiación 2019-00453.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de febrero dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, y como quiera que previo a continuar con el trámite del proceso se hace necesario llevar a efecto la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda; se fija como nueva fecha para la realización de la aludida prueba el día **29 de marzo del corriente a las 8:30 a.m.** fecha en la cual los señores **MARIETA MARULANDA OSORIO, JUAN PABLO RAMOS HERNANDEZ** y el niño **JHON PAUL MARULANDA OSORIO**, deberán comparecer al Laboratorio Identificación Genética-Identigen de la Universidad de Antioquia, a fin de que le sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley.

Líbrese el correspondiente oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 28 fijados hoy 24-FEB
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

P. Jhon Zamilo
La secretaría



129

2019-557 C.E.C.M.C

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del despacho, se fijó el día 31 de marzo del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en el presente asunto, fecha que resultó ser un día festivo; se hace necesario reprogramar la aludida diligencia, la cual se llevará a cabo el **día 01 de junio de 2021 a la 10:00 a.m.**, misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 28 fijados hoy 24-FEB
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

154

2019-694 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Atendiendo al mandato otorgado por los señores **Julián David y José Fernando Pérez Jaramillo**, téngaseles notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderada judicial de los aquí notificados, al abogado **Juan Pablo Moreno Rivera** portador de la tarjeta profesional número 150.930 del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberán arrimarse los registros civiles de nacimiento de los señores **Julián David y José Fernando**, requisito que se exigió en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, de la revisión minuciosa del expediente, se puede advertir que la notificación por aviso realizada a los extremos demandados no cumple con los requisitos de que tratan los incisos 2° y 4°, artículo 292 del Código General del Proceso, a lo que se suma que para la actualidad la diligencia de notificación se debe surtir en los términos de que trata el Decreto 806 de 2020. Siendo así las cosas, como quiera que los autos ilegales no vinculan al juez, y al haberse adelantado una actuación diferente a la aquí procedente, SE DEJA SIN VALOR el inciso 1° del auto dictado el día 30 de noviembre del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandante que proceda a realizar la diligencia de notificación personal a los demandados que faltan por integrar al proceso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al accionante, que la notificación deberá realizarse al canal digital que conozca de los demandados, la cual informará previamente al despacho en los términos de que trata el inciso 1°, artículo 6° del referido Decreto, en armonía con los incisos 1° y 2°, artículo 8° de la misma norma. En el evento de no conocer el canal digital, deberá realizarla físicamente a las direcciones que conoce de aquellos.

En ambos casos, a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir a los demandados **formato de notificación personal** (no citación

para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato deberá remitirse copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación así como de los anexos que se envíen, deberán ser arrimados al despacho debidamente cotejados y como archivo adjunto.

Por último, se recuerda que la demandada ADRIANA MARIA PEREZ OSORIO se notificó personalmente en diligencia del día 25 de febrero del año 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° 28
hoy a las 8:00 a. m. Medellín 24 de febrero de
2021

p. María Zamallo
Secretaria



60

Constancia secretarial: Señor juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la información solicitada en actuación del día 12 de noviembre de 2020, fue remitida por la entidad correspondiente el día 26 del mismo mes y año. Autos a su despacho.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

2019 - 797 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y, habida cuenta que dentro del expediente reposa la información requerida para liquidar las cuotas debidas por el demandado; se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **SANDRA MILENA PORRAS MONTOYA** en contra del señor **DIDIER MAURICIO CHÁVARRIAGA HIGUITA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Deberán adecuarse los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, teniendo en cuenta los valores certificados por el empleador del ejecutado recaudados dentro del presente asunto.
2. Realizado lo anterior, Deberá allegar relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito. (Artículo 424 inciso 2º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 28 fijados hoy 24-FEB
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Juanillo
La secretaría



2020-86 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a reconocerle personería jurídica a la abogada **UNILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**, se le requiere para que aporte la constancia de que el poder conferido por el señor **HICLET MANUEL ROMERO MEJIA**, se hizo por lo menos a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



2020-194 ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el señor Representante del Ministerio Público para asuntos de Familia adscrito a este Despacho, el que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Ejecutivo - Radicado 2020-00194

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25d2fab4bffdbe867a843830e943165370b2a1b9fa02435fa9563aee2438f
764**

Documento generado en 23/02/2021 09:53:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo - Radicado 2020-00223
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Medellín, 26 de enero del 2021

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez Tercero de Familia De Medellín -.
Palacio de Justicia
Carrera 52 No 42 – 73.
Medellín

Referencia Ejecutivo por Alimentos
Demandante **MARLENIS VILLEGAS MENCO** – 43.203.321, **CAMILA HOYOS VILLEGAS** – 1.152.224.990
Demandado **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA** – 98.591.404
Niño SANTIAGO HOYOS VILLEGAS
Radicado **2020 – 194 - 00**

En mi condición de Agente del **MINISTERIO PUBLICO** para asuntos judiciales de familia, adscrito al despacho a su cargo, dentro de la oportunidad procesal debida, de la manera más atenta me permito manifestar lo siguiente:

OBJETO DEL PROCESO

La señora **MARLENIS VILLEGAS MENCO**, como representante legal de su hijo **SANTIAGO HOYOS VILLEGAS** y **CAMILA HOYOS VILLEGAS**, por intermedio de apoderado formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA**, ante el incumplimiento de la cuota alimentaria establecida en acta de audiencia de conciliación con radicado N° 2-39741-18 celebrada el 15 de Agosto de 2018, en la Comisaría de Familia Número Cuatro del Bosque del municipio de Medellín, para que a través de la orden judicial se libre mandamiento de pago, y puedan su hijo restablecer el derecho a los alimentos, que le han sido supuestamente resquebrajados.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para sus hijos, en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

MARCO LEGAL:

El Artículo 44 Superior establece:

“**Son** derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El incumplimiento de las cuotas alimentarias de los padres hacia sus hijos, violan los derechos fundamentales de los mismos, estatuidos en la Carta Magna, específicamente en lo establecido al derecho que tienen los niños a recibir, alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:

Dicha norma contiene claramente normas de orden público expresas de protección a los NNA, principalmente las contenidas en los artículos 1,3, 5, 8, 9, 17, 24, 28, 29 y 39.

También se vulnera el artículo 7° de la norma en comento, por cuanto esta busca, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

Por último el incumplimiento por parte de la persona ejecutada de sus obligaciones alimentarias vulnera el artículo 14° del CIA, ya que al no cumplirse los compromisos alimentarios y olvidar la responsabilidad que le asiste como padre de los NNA, no permite que éstos logren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para garantizar su desarrollo pleno e integral.

Corte Constitucional en Sentencia, C-228/08.

MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La Jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los NNA se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la jurisdicción de familia.

En ese orden, este Ministerio Público estará atento a las resultas del proceso. Una vez se trabe la relación procesal, y se notifique al demandado y este ejerza su derecho de defensa.

Atentamente,

FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL

Procurador 145 Judicial II para la Defensa de la Familia
Infancia, la Adolescencia y las Mujeres



Filiación 2020-393

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde informan que bajo su custodia no existe mancha de sangre del occiso HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ.

En vista de lo anterior, y como quiera que la parte demandante anexa al proceso la indagación penal adelantada por la Fiscalía 129 Seccional, por la conducta punible de homicidio culposo en accidente de tránsito donde ostenta la calidad de occiso el señor HEBERT HUMBERTO, se ordenará oficiar a esta entidad para que informe si tiene en su dependencia muestra de sangre del extinto.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.3 Of.303
Tel.2326417
Medellín
103famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 22 de febrero de 2021
Radicado 2020-00393
Proceso: Filiación
Oficio No. 103

Señores
FISCALIA SECCIONAL N°129
Representante Legal

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de filiación extramatrimonial promovido por los señores **INDIRA** y **MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO**, en contra de los herederos indeterminados del occiso **HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ**, quien en vida se identificaba con C.C 14.437.379; por auto de la fecha, se dispuso oficiarle para que se sirva informar a este despacho, si en dicha dependencia reposa en cadena de custodia, muestra de sangre del extinto **HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ**, fallecido el día 13 de agosto del año 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO.
Secretario

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c63131d77a7b1443e7db57a486647c688e9c5816fdb36e53857c2f20111
b069**

Documento generado en 23/02/2021 12:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Grupo Regional Ciencias Forenses
Laboratorio de Genética

Página 1 de 1

Oficio No. 0123- LGEF-DRNC- 2021

Medellín, 2020-02-18

Señores (a)
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MEDELLIN
Palacio de Justicia (La Alpujarra)
Medellín, Antioquia.

Asunto: Respuesta Existencia Mancha de Sangre Oficio N° 81

Occiso: **HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ**
Rad: 003-2020-00393

Cordial saludo,

Referente al oficio del asunto, se verifica en nuestros sistemas de información, encontrándose que **NO** existe mancha de sangre almacenada del occiso **HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ**.

Espero que la información sea de gran utilidad.

Atentamente,

JORGE ARTURO VEGA PARRA
Administrador de casos Laboratorio de Biología y Genética
INMLCF-Regional Noroccidente

Proyectó - elaboró: Ricardo Rojas Reyes- Asistente
Revisó: Jorge Arturo Vega Parra- Administrador de casos



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante	JUAN DIEGO GOMEZ GAVIRIA
Demandado	LAURA MELISA GONZALEZ TORRES
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00048 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 79
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 11 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda; providencia que se notificó por estados No. 021 del día 15 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto indicado, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** presentada por el señor **JUAN DIEGO GOMEZ GAVIRIA**, en contra de la señora **LAURA MELISA GONZALEZ TORRES**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9446af69d029474b1ef11c106c51d79e97350c07fd68a391aa87
1382e98acad1

Documento generado en 23/02/2021 09:55:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-0053 IMPUGNACION Y FILIACION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de febrero dos mil veintiuno.

Como quiera que en este especial evento no es procedente adelantar un proceso de reconocimiento de la paternidad, pues el menor **JERONIMO IBARRA ALZATE** se encuentra debidamente reconocido por el presunto padre, señor **CRISTIAN DAVID IBARRA PEREZ**. Procede este despacho a **INADMITIR** la presente demanda promovida por el señor **CRISTIAN FELIPE SOSA** en contra de la señora **LADY YURANI ALZATE RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atienda los requisitos que seguidamente se anotan:

- Adecuará la demanda al proceso correspondiente en este especial evento, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 386 del Código General Del Proceso (CGP), y en concordancia con el artículo 82 de la misma norma.
- Deberán excluirse las pretensiones 4^a y 7^a de la demanda por no ser procedentes para el asunto que se pretende iniciar.
- Realizado lo anterior, se deberá arrimar poder conforme el artículo 75 del CGP.
- Se deberá integrar en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta sobre quien recae la legitimidad por pasiva.
- Informará cual es el correo electrónico de todos los demandados e informará el medio por el cual lo obtuvo.
- En los términos del inciso 3° del artículo 6° del decreto 806 del 2020, se aportará la constancia de que remitió a los demandados, copia de la demanda y sus respectivos anexos.
- Informará el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos.

Del cumplimiento de los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado y el archivo de la demanda.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b6edd9c4b04a060f3af5006910b42866edb82cebc736ea4d9cd88a1874feb9

Documento generado en 23/02/2021 09:56:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>